



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular
Ejecutante : MARIA ANA CONVERS CONVERS
Ejecutado : JUAN CAMILO Y ANDRES FELIPE CONVERS CONVERS
Radicación : 2016-00147

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y como quiera que para el presente proceso se allegaron depósitos judiciales, se hace necesario establecer si con dicha suma, efectivamente se cancela la obligación aquí demandada, en concordancia con el art. 1617 del Código Civil, en consecuencia, se procede a efectuar la siguiente liquidación:

DINEROS PUESTO A DISPOSICION PARA EL PRESENTE PROCESO

											Sub-Total
1/10/2021	\$	1.309.444,56									
1/10/2021	\$	2.098.767,26									
4/10/2021	\$	5.238,00									
4/10/2021	\$	8.395,03									
20/10/2021	\$	7.038.600,00									
Total	\$	10.460.444,85									
CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			INT. LEGALES	MORA		DÍAS MORA	INTERESES
750.000,00	9	2	2.016	20	10	2.021	0,5		0,00	2052	21.029,81
											21.029,81
											771.029,81
CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			INT. LEGALES	MORA		DÍAS MORA	INTERESES
3.221.750,00	20	2	2.016	20	10	2.021	0,5		0,00	2041	89.852,77
											89.852,77
											3.311.602,77
Capital + int.	\$	4.082.632,57									
(-) Abono dep.	\$	7.038.600,00									
Saldo a favor ddo	\$	2.955.967,43									
Demandante	\$	4.082.632,57									
Demandado	\$	6.377.812,28									

De la anterior liquidación se evidencia que, efectivamente se canceló el total de la obligación demandada, por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P, el despacho

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA ANA CONVERS CONVERS contra JUAN CAMILO Y ANDRES FELIPE CONVERS CONVERS RAD. 2016-00147, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto pretéritamente. -
2. Páguese a la parte actora la suma **\$ 4.082.632,57** de ser necesario fraccionar algún depósito judicial, procédase por secretaria.-
3. Previa revisión de embargo de remanentes páguese a los demandados la suma de **\$ 6.377.812,28** más los depósitos judiciales que llegasen para el presente proceso.
4. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. LIBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **4a4a83965009a480f8dfe4694943419c33b0f65e48a24c63c1c78db75639cc48**

Documento generado en 30/11/2021 12:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>